

Preguntarás lo 10. Si en caso que los padres no hubiesen bautizado en su infancia al niño que es ciego, sordo, y mudo, podría este ser bautizado después en la edad adulta?

47 A esta dificultad responde Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 2. §. Sed pro coronide*, con Ochagavia, que sino consta de la voluntad del sobredicho sugeto, el qual desde su nacimiento carece de los dichos sentidos, en ninguna manera puede ser bautizado: Lo vno, porque no es capaz del consentimiento, que en los adultos se requiere; y lo otro, porque puede ser que tenga algun obice respecto de la gracia sacramental, del qual no puede constarnos sino por las señas del Catecumenos: Ergo, &c.

48 Pero à mi se me haze durísima dicha resolución: Lo vno, porque el consentimiento, è intención que se requiere en los adultos para la válida recepción de los Sacramentos, no es necesario que sea actual, ò virtual, sino que basta que sea interpretativa, como consta de lo dicho en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 5. num. 37. 38. y 39. y cap. 9. num. 26. 27. y 28.* y lo otro, porque mientras no consta que el tal sugeto tenga algun obice respecto de la gracia, antes debemos presumir à su favor, que en contra de él, segun los Derechos Canonico, y Civil, *cap. vnc. extr. de scrutin. cap. Dudum, & cap. vltim. de presumpt. leg. Quoties, §. Quis dolo, ff. de probat.* y de otras; y segun la equidad, y piedad Christiana; pues en caso de duda, ninguno se presume malo, sino antes bueno: luego (al contrario de los fundamentos contrarios) mientras no constare que el tal sugeto no quiere recibir el Bautismo, ò que tiene obice para la gracia, debemos antes interpretar, y presumir que le quiere recibir, y que no tiene obice para ellos; y por consiguiente en caso de duda se le podrá dar el Bautismo *sub conditione*: pues como se dize arriba en semejante caso de duda, acerca de los locos, y furiosos, mejor es que el tal ciego, sordo, y mudo à natiuitate salgan de esta vida con Bautismo dado, que sin Bautismo alguno: Ergo, &c.

49 De aquí se infiere, que es lo que se deba dezir en aquel caso que refiere el Padre Lopez, y de este Diana, *part. 5. tract. 6. resol. 1. de vn sordo, y mudo infiel*, que viniéssse donde los Christianos están bautizando à otros, y pidieffe el Bautismo por señas (como sucedió en las Indias) y preguntan, si se le podría licitamente bautizar?

50 A que respondo, que si se le hallasse suficientemente instruido, se le podría bautizar. Pero dize dicho Diana, con Lopez, y Moscoso, que si facilmente se pudieffe acudir al Obispo, se debería esperar su juyzio. Verdad es, dize dicho Diana, con el Señor Obispo Moscoso, que si el Cura sabe bien lo que haze, y puede examinar por señas à dicho mudo por su persona, y con acuerdo de algunos hombres doctos, particularmente siendo dificultoso acudir al Obispo, pues no se puede à él por tener jurisdicción, sino solo por el exa-

men: que hallandole el tal Cura bien instruido, y dispuesto para recibir el Bautismo, y su efecto, le podrá, y aun deberá bautizar. Y yo añado, que quando el tal no estuviéssse antes bien instruido, se le debe instruir por señas, y en estandolo se le podrá, y deberá bautizar: y si esto quedare todavía en duda, no obstante esta, se le podrá bautizar *sub conditione* por lo dicho arriba.

CAPITULO VII.

De los efectos del Sacramento del Bautismo.

Preguntarás lo 1. Qué efectos cause el Sacramento del Bautismo?

1 Spongo, que acerca de este punto ha auido muchos errores entre los Hereges; porque vnos dixeron, que el Bautismo era totalmente inuutil, y de ninguna eficacia para quitar los pecados; otros dixeron, que no era totalmente inuutil, pero que no quitava propria, y verdaderamente los pecados, sino que los cubria, y hazia que no se nos imputassen; y otros, que no solo quitava todos los pecados cometidos antes de él, sino tambien los que después de él se cometieffen. Esto supuesto.

CONCLUSION I.

2 Respondo lo 1. que el Bautismo quita el pecado original propria, y verdaderamente, y todo lo que en él tiene propria, y verdadera razon de pecado. Esta conclusion es de Fè, definida por el Tridentino, *sess. 5. en el Decreto del pecado original, §. 5. por estas palabras: Si quis per Iesu Christi Domini gratiam, que in baptismo confertur, reatum originalis peccati remitti negat, aut etiam non tolli totum id, quod veram, & propriam peccati rationem habet: sed illud dicit tantum radi, aut non imputari, anathema sit.* Y luego inmediatamente confirma esta Catolica verdad con varios testimonios de la Sagrada Escritura. Y la razon es, porque para esto fuè instituido *per se* el Sacramento del Bautismo: Ergo, &c.

CONCLUSION II.

3 Respondo lo 2. que el Bautismo en los adultos, demás del pecado original, remite tambien todos los actuales, así mortales, como veniales, que se hubieren cometido antes de él, si no huviere impedimento de parte del suscipiente. Esta conclusion es tambien de Fè, definida en el Concilio Florentino; en el Decreto de Eugenio, donde dize así: *Huius Sacramenti effectus est remissio omnis culpe originalis, & actualis.* De las quales palabras se colige claramente, que no solo *per accidens*, sino *per se* confiere el Bautismo dicho efecto por fuer-

fuerza de su institución; porque entre los efectos de los Sacramentos no se numeran sino solos aquellos, à los quales se ordenan los Sacramentos *ex institutione sua*; *Sed sic est*, que el Concilio igualmente pone por efecto del Bautismo el actual, que el original: Ergo, &c.

4 Esto consta tambien del Tridentino, en dicha *sess. 5. in Decreto de peccato originali, §. 5.* donde después de las palabras referidas arriba; prosigue inmediatamente las que se siguen: *In renatis nihil odit Deus, quia nihil est damnationis, & ipsi, qui verè cor sepulti sunt cum Christo per Baptisma in mortem; luego aquella gracia, que se confiere por el Bautismo, no solo es remissiva del pecado original, sino tambien de qualquiera actual, si acaso le huviere: Alia alguna cosa huviere en los renacidos, por el Bautismo, que aborrecieffe Dios: luego bien se colige de allí, que no solo es remissiva dicha gracia de qualquiera actual mortal, sino tambien de qualquiera venial, del qual el bautizado no tenga complacencia: Ergo, &c.*

5 Confirrase mas lo dicho con lo que inmediatamente à lo dicho prosigue allí el mismo Concilio; pues dize, que los bautizados, *Non secundum carnem ambulat, sed veterem hominem exuentes, & novum, qui secundum Deum creatus est, induentes, innocentes, immaculati, puri, innoxij, ac Deo dilecti effecti sunt, heredes quidem Dei, coheredes autem Christi, ita, ut nihil prosus eos ab ingressu Cæli remoretur.* Hasta aquí el Sagrado Concilio; *Sed sic est*, que si la gracia que se infunde por el Bautismo no remitiera los pecados veniales de los bautizados, no estuuiéssse, ò no quedarían tan puros, innoxios, è immaculados, que no se les retardasse algo el ingreso en el Cielo, como de suyo es manifesto: Ergo, &c.

6 Confirrase lo mismo del mismo Tridentino, *sess. 14. cap. 1.* donde en el principio de él dize lo que se sigue: *Si ea in regeneratis omnibus gratitudo erga Deum esset, ut iustitiam ipsius beneficio, & gratia susceptam, constanter tuerentur, non fuisset opus aliud ab ipso Baptismo, Sacramentum ad remissionem peccatorum esse institutum; luego supone el Concilio, que por la gracia del Bautismo se remiten tambien los pecados veniales: Alia avria necesidad de otro Sacramento para la remission de los tales.*

7 Confirrase aun mas del mismo Tridentino, en la *sess. 6. cap. 14* y en la *sess. 14. cap. 8.* pues en ambos los dichos lugares establece, que después de la recepción de el Sacramento de la Penitencia necesita el hombre de algunas obras satisfactorias, por la pena temporal à que queda obligado después de aver recibido el Sacramento de la Penitencia, lo qual, dize, no sucede así después de la recepción del Bautismo, y por esso dexa definido en la *sess. 5. cap. 5.* que por el Bautismo se hazen los hombres de tal suerte coherederos de Christo nuestro Bien, *ut nihil prosus eos ab ingressu Cæli remoretur*, como consta de las palabras referidas arriba, *num. 5.* De tal suerte, que si acabado de bautizar se mu-

riéssse el bautizado, se iria derecho al Cielo, sin que huviéssse cosa que le retardasse la entrada en él (después de la Ascension de Christo) como consta de la perpetua tradicion de la Iglesia: Ergo, &c.

8 Y que esta aya sido la antiqüissima Fè de la Iglesia; consta del Concilio Cartaginense *4. cap. 13* y de la tradicion de los Santos Padres; cuyas palabras refiere el muy erudito Padre Suarez, *disp. 262. sess. 1. concl. 2. §. Præterea*, y las razones, en que se funda todo lo dicho de Santo Thomàs, con otros Santos Padres, *quest. 69. art. 1.* se pueden ver arriba en este mismo tomo, *tr. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 473. ad 478.* donde tambien se satisface à algunas objeciones en contra.

9 Esta gracia que se infunde por el Bautismo, es igual en todos los parvulos; porque en ellos no ay diversidad alguna, ni de parte del Sacramento, ni de parte de los suscipientes. Pero respecto de los adultos es desigual, mayor, ò menor, segun la mayor, ò menor disposicion de los suscipientes. Acerca de lo qual se vea lo dicho arriba en la disputa de los Sacramentos en general, *cap. 6. quest. 5.* por todo él.

CONCLUSION III.

10 Respondo lo 3. que el Bautismo quita tambien toda la pena eterna, y temporal debida por los pecados cometidos antes de él. Esta conclusion es tambien de Fè, definida en el Concilio Florentino, *in Decreto de Armenis*, donde se dize: *Huius Sacramenti effectus est remissio omnis culpe originalis, & actualis, omnis quoque pena, que pro ipsa culpa debetur, præterea baptizatis, nulla pro peccatis præteritis iniungenda est satisfactio.*

11 Lo mismo consta del Tridentino, *sess. 5. §. 5. de peccato originali*, donde dize dicho Concilio, que los bautizados se hazen de tal suerte herederos de Dios, y coherederos de Christo, que no queda en ellos cosa que les retarde el ingreso del Cielo; cuyas palabras referimos arriba en el *num. 5.* à la letra; *Sed sic est*, que si el Bautismo no remitiera toda la pena debida por los pecados cometidos antes de él, ya quedaria alguna cosa en el bautizado, que le retardasse la entrada en el Cielo, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

12 Y lo mismo nos enseñó aun mas expresamente el mismo Tridentino, en la *sess. 6. cap. 4.* donde dize, que en el Sacramento de la Penitencia, no siempre se remite toda la pena temporal, *ut in Baptismo fit*, lo qual repite mas latamente en la *sess. 14. cap. 8.* donde acerca de este punto constituye vna gran diferencia entre la justificacion que se haze por el Bautismo, y la que se haze por el Sacramento de la Penitencia: Ergo, &c.

13 La razon se toma de la institución de Christo, y la congruencia de la similitud, que el Bautismo tiene con la Muerte de Christo, como se dize en la Epistola à los Romanos, *cap. 6. vers. 4.* *Sed sic est, que Christo con su Muerte venció perfectamente*

el pecado: luego tambien el Bautismo, que se asi- mila à la muerte de Christo, vencid plenariamentè el pecado del bautizado: luego no solo le botra en quanto à la culpa, sino tambien en quanto à la pena: como lo tiene la tradicion de la Iglesia, y el comun sentirimiento de los Santos Padres, y Santo Tomàs, seguido de todos, *quest. 68. art. 5. y quest. 69. art. 2. Ergo, &c.*

14 Advierto empero lo 1. que el Bautismo no quita las penalidades, que se consiguen al pecado original, como son la enfermedad, la muerte, la concupiscencia, ò la rebelion de la carne contra el espíritu, como consta de la experiencia: porque ni son pecados, ni penas propias de los pecados, pues auit en el estado de la pura naturaleza las avria; y además de esto conducen no poco al exercicio de la paciencia, y al aumento de las virtudes. Acerca de lo qual se vea Santo Tomàs, *quest. 69. art. 3.*

15 Advierto lo 2. que aunque el Bautismo quite la culpa, y la pena en el fuero interior, pero no en el judicial: porque despues del Bautismo puede el bautizado ser aculado de qualquiera crimen cometido antes del Bautismo: como lo tienen, la Glosa vltima, Innocencio, Abad, y otros, *in cap. Gaudemus, de divorcio*, y comunmente los Canonistas, Santo Tomàs, *quest. 69. art. 2. ad 3.* y todos los Teologos. Y la razon es, porque *aliàs* muchos pecarian *impune* antes del Bautismo, si juzgassen que despues del se avian de librar de toda pena civil: y porque muchos recibirian ficticiamente el Bautismo, para evitar el suplicio humano. Bien es verdad, que el Principe podrá condonarles toda la pena à favor del Bautismo, si quiere, especialmente quando no tiene superior de quien tenga dependencia en esto, Acerca de lo qual se vea dicho Santo Tomàs.

CONCLUSION IV.

16 Respondo lo 4. que el Bautismo no quita *per se* los pecados que se cometen despues de averle recibido. Esta conclusion es de Fè, definida en el Concilio Tridentino, *sess. 7. can. 10. de Baptismo*; y se infiere tambien de la *sess. 14. can. 1. y 2.* Donde por dicho fundamento nos enseña, ser necesario otro Sacramento à mas del Bautismo; por el qual se remitan los pecados cometidos despues del. Y por esso los Santos Padres llaman al Sacramento de la Penitencia, segunda tabla despues del naufragio; como tambien lo notò el mesmo Concilio, *sess. 6. cap. 14.*

17 De aqui queda refutado el error de Joviniano, que dezia, que el hombre bautizado no podia ya pecar mas; y el error de Lutero, que dezia, que el hombre bautizado no se podia ya condenar, sino es que no quisiese creer, y otros semejantes delirios.

18 Y de nuevo se refutan: Lo vno, de aquello de la Epistola à los Hebreos, *cap. 6. Impossibile est nos, qui semel illuminati sumus, & postea lapsi, &c.* Y de aquello de la segunda Epistola de San Pedro,

cap. 2. vers. 22. Canis reversus ad vomitum. Y lo otro, con el exemplo de Simon Magò, del qual consta, que creyò, que se bautizò, y que despues pe- cò. *Act. cap. 8. Ergo, &c.*

CONCLUSION V.

que abraza muchas.

19 Respondo lo 5. que tambien es efecto del Bautismo la colacion de la gracia Sacramental: la qual consiste en vn derecho, que dà Dios al bautizado, para que à su tiempo se le den especiales auxilios conducentes, para recibir dignamente los demás Sacramentos; y para guardar los preceptos de la Ley Evangelica, y para que viva Christianamente; porque à este fin, ò fines, mira el Bautismo.

20 Respondo lo 6. que el Bautismo, demás de la gracia justificante, dà tambien todas las demás virtudes sobrenaturales infusas, asi Teologales, como Morales, y asimismo imprimè caractèr. Acerca de todo lo qual se vea lo que diximos arriba en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 6. quest. 7. y cap. 7. y 8.* por todos ellos.

21 Respondo lo 7. que demás de los dichos efectos primarios, tiene el Bautismo otros menos principales: El primero es, abrir las Puertas del Reyno de los Cielos, porque quita el impedimento de culpa, y pena. De donde es, que como diximos arriba, si el que recibe el Bautismo sin algun impedimento, ò obice, se muere antes de cometer alguna culpa actual, al instante bolaria al Cielo, por estar ya abierta la puerta por la Muerte de Christo, y quitarsele la obligacion de la pena por el Bautismo.

22 El segundo efecto es, la conjuncion del hombre con Christo: Y el tercero es, lugetar el hombre à la jurisdiccion de la Iglesia, y obligarle à guardar los pteceptos Ecclesiasticos: porque por el Bautismo se haze el hombre miembro de la Iglesia, como lo tienen todos los DD.

23 De aqui es, que el bautizado està obligado à guardar todos los preceptos de la Iglesia; y que el que se aparta dellos, ha de ser tenido por Herege, *cap. contra Christianos*, donde la Glosa, *verb. Procedendum*, y alli Juan Monaco, Juan Andreas, y otros, *de Hæret. in 6.* y el Tridentino, *sess. 7. can. 8.* Albertino, Afflictis, y comunmente todos.

24 Demàs de esto, à los que reciben el Bautismo, suele Dios concederles algunas vezes especiales beneficios, y gracias, como la salud milagrosa del cuerpo; como se le concediò al Emperador Constantino; pero este, y semejantes, no son efectos anexos al Bautismo *ex promissione Divina*: aliàs se concedieran à todos los que debidamente se reciben, sino solo son efectos de la Divina liberalidad, por algun singular fin preordinado por la Divina providencia.

25 Pero *utrum*: el Bautismo recibido con ficcion cause su efecto principal; esto es, la gracia justificante, *recedente fictione*: se veale lo dicho arriba

en

en este mesmo tomo, *tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 457. ad 468.* y lo dicho arriba acerca de los Sacramentos en general, *cap. 9. quest. 5. à num. 43. ad 52.*

Preguntaràs lo 2. *Si el Bautismo disuelva el Matrimonio celebrado entre los infieles, quando el vno dellos se bautiza?*

26 Resp. que aunque vno de los casados infieles se convierta à la Fè, y se bautize, quedandose el otro en la infidelidad, no por esso se disuelve *eo ipso* el Matrimonio. Esta conclusion es de Fè; y se prueba: Lo 1. de aquello de la primera Epistola à los Corintios, *cap. 7. vers. 13.* donde acontece el Apostol à la muger que toviera el marido infiel, que no se aparte del, si este quisiere habitat con ella; y la razon la dà Innocencio III. *in cap. Gaudemus, de divorcio*, ibi: *Cum per Sacramentum Baptismi non solvantur coniugia, sed crimina dimittantur.* Y asi lo tienen sobre el dicho *cap. Gaudemus*, G.fredo, Hostiense, Juà Andreas, Antonio de Butrio, y todos los DD. alii Canonistas, como Teologos. Y San Agustin lo disputa latamente, contra Polencio, que dezia lo contrario, *lib. 1. de adult. in coniug. cap. 18.* y siguientes, y se refiere, *in cap. sic enim 28. quest. 1.*

27 Lo 2. porque lo mismo consta de otros derechos; conviene a saber, *ex cap. De infidelibus*, donde los DD. *de consanguin. & affin. cap. Deinde, dist. 26. & cap. Quod autem 32. quest. 1.* Y la razon es, porque el Matrimonio es valido *iure nature* entre los Infieles (no en quanto Sacramento, sino en quanto contrato natural); *Sed sic est*, que la profesion de la Fè no quita la naturaleza, ni sus derechos: Ergo, &c.

28 Pero *utrum*, el convertido à la Fè, y bautizado, pueda disolver el Matrimonio, y passar à segundas bodas, si el otro consorte no se quiere convertir, ò por lo menos habitat con el sin contumelia de Dios, y sin inducirle à pecado mortal; Y otras muchas dificultades, trataremos en la Disputa de Matrimonio, y se pueden ver disolamente tratadas, y con la erudiccion que acostumbra, en Sanchez, *de Matrim. lib. 7. disp. 73. 74. 75. 76. y 77.* por todas ellas.

Preguntaràs lo 3. *Quales irregularidades se quiten por el Bautismo?*

29 Respondo lo 1. que el Bautismo no quita la irregularidad que nace de la bigamia. De donde es, que el infiel que contraxo con viuda, ò corrupta, ò que tuvo dos mugeres, no se puede ordenar despues del Bautismo sin dispensacion, como consta, *ex cap. Acutius, & cap. Deinde 26. dist.* y lo tienen Santo Tomàs, *in 4. sentent. dist. 27. quest. 6. art. 4.* y Soto alii. San Antonino, *3 part. tit. 28. cap. 3.* Tabiena, *verb. Baptismus, §. 5.* Sylvestre, *verb. Baptismus 6. §. 2.* Angelo, *verb. Baptismus. 7. §. 3.* Bartolomè de los Angeles, *Dialog. 2. §. 165.* Abad, *in cap. Gaudemus, num. 16. de divorc.* y comunmente todos los Teologos.

30 Respondo lo 2. que tampoco quita el Bautismo la irregularidad que proviene *ex defectu na-*

talium. De donde es, que si el hijo del infiel, espurio, ò nacido de ilegítimo matrimonio, se bautizasse, no podria ser promovido à las ordenes sin dispensacion, como lo tienen los citados arriba.

31 Respondo lo 3: que el Bautismo quita la irregularidad que se contrae con pecado; por el homicidio, ò mutilacion de miembro. Es de casi todos los Doctores, contra Vgolino. Acerca de lo qual se vea Diana, *part. 4. tr. 2. ref. 51.*

32 Dize: *con pecado*: porque ay gran duda, sobre si quite la irregularidad, que proviene del homicidio, ò mutilacion de miembro, sin pecado; como v. gr. si alguno por officio, siendo Pagano, huviese condenado à muerte, ò à mutilacion à alguno, y hechole morir, ò mutilar? A cerca de lo qual Hostiense, Juan Andreas, y Antonio de Butrio; *in cap. Gaudemus, de divorc.* tienen, que no quita la tal irregularidad.

33 Pero por el tonitario, Hugo, Juan Calda, Tancredo, y Abad, en dicho *cap. Gaudemus*, defienden, que el Bautismo quita toda la regularidad, que proviene de homicidio, ò mutilacion de miembro, asi las contrahidas sin pecado, como las contrahidas con el. Y lo mismo tienen la Suma Confessorum, *lib. 2. tit. 1. quest. 21.* San Antonino, *3. part. tit. 28. cap. 2. §. 6.* Sylvestre, *verb. Baptismus. 6. §. 2.* Escoto, *in 4. sentent. dist. 33.* y lo mismo casi todos los Doctores, citados por Diana, ex Villalobos, *ibi supra*, que no distinguen para el intento las irregularidades que provienen de homicidio, por officio, de las que se contraen por pecado de homicidio.

34 Pero *utrum*, el Bautismo quite la irregularidad que proviene *ex infamia juris*: Asirman nuestro Balleo, y Bonacina. Niezalo empero; con Cornejo, Diana, *part. 10. tract. 1. ref. 26. §. Et tandem.* Vide illum. Y veale en el toda la dicha reduccion.

CAPÍTULO VIII.

De la disposicion necesaria para recibir el Bautismo, y sus efectos.

Preguntaràs lo vnico: *Què disposicion sea necesaria para recibir el Bautismo, y sus efectos?*

1 Aunque acerca deste punto està tocado lo bastante en este mesmo tomo, asi en la disputa de los Sacramentos *in genere, cap. 9. quest. 3. y 4. à num. 16. ad 41.* como en el *tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 436. ad 449.* donde se puede ver mas disolamente; con todo esso; por ser este su lugar proprio, lo refamirè brevemente por las siguientes conclusiones.

2 Respondo lo 1. que en los parvulos, para que valga el Bautismo, y cause sus efectos, no se requiere intencion alguna, ni es necesaria alguna disposicion de parte de los tales; y lo mismo es de aquellos, que desde su nacimiento son perpetua-

en